

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL CON MONTERÍA - CÓRDOBA

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias N°19
29 de noviembre de 2019

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	10:30 A.M.	HORA FINAL:	12:04 P.M.
-----------------	------------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00265-00

DEMANDANTE: NAYLA CAROLINA BALLESTERO COY

DEMANDADO: AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA
NORMALIZACIÓN - AGENCIA COLOMBIANA PARA LA
REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPO ALZADOS EN
ARMAS - ACR

En Villavicencio, a los 29 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 10:30 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas con conexión virtual por medio de videoconferencia con la ciudad de Montería-Córdoba en el presente asunto (fl.483), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES INTERVINIENTES:

Parte demandante: GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA identificado con C.C. 86.057.383 y T.P. 140774 del C.S.J.

Parte Demandada: NELSON ALBERTO SANABRIA ARENAS identificado con C.C. 91.525.037 y T.P. 166017 del C.S.J.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR:

Parte demandada

Testimonial: Se encuentra pendiente el testimonio de LUCAS URIBE LOPERA, el cual se va a recepcionar de manera virtual por videoconferencia con la ciudad de Montería (Córdoba).

Práctica de los testimonios: Se le informa al testigo LUCAS URIBE LOPERA, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de LUCAS URIBE LOPERA, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo, luego la parte demandada y luego la parte demandante.

Parte demandante

A recaudar mediante oficio: Se ordenó oficiar:

- A la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN para que certificara el salario, prestaciones sociales legales, extralegales y auxilios que por todo concepto percibieron los trabajadores que desempeñaban el cargo de profesional especializado código 2028 grado 23, durante el periodo comprendido entre el 3 de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

Igualmente, que certificará qué personas y bajo que modalidad contractual ejecutaron la función de formular, acompañar y evaluar la ruta de reintegración de la población en proceso de reintegración durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2014.

Obra respuesta a folios 446 a 455, la cual **está incompleta** faltando el tema de certificar qué personas y bajo que modalidad contractual ejecutaron la función de formular, acompañar y evaluar la ruta de reintegración de la población en proceso de reintegración durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2014.

Luego mediante oficio N° 797 (fl.502) se le requirió haciéndole la aclaración del periodo comprendido, y obra respuesta de la entidad a folio 503, donde solicitan remitir la información en el término de la brevedad la información solicitada una vez cuenten con los insumos correspondientes.

- A el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – ALTA CONSEJERÍA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE PERSONAS Y GRUPOS EN ARMAS para que certificara el salario, prestaciones sociales legales, extralegales y auxilios que por todo concepto percibieron los trabajadores que desempeñaban el cargo de profesional especializado código 2028 grado 23, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 3 de noviembre de 2011.

No obra respuesta de la entidad.

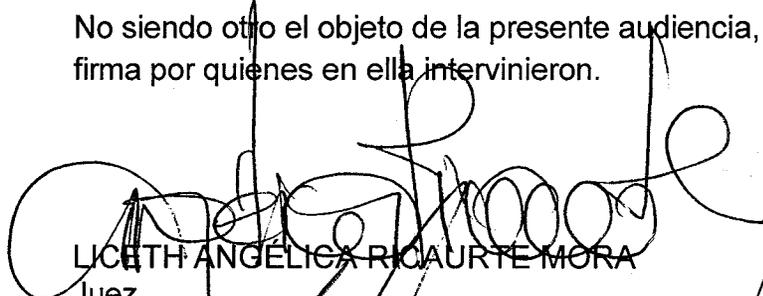
El apoderado de la entidad solicita un término adicional para dar respuesta.

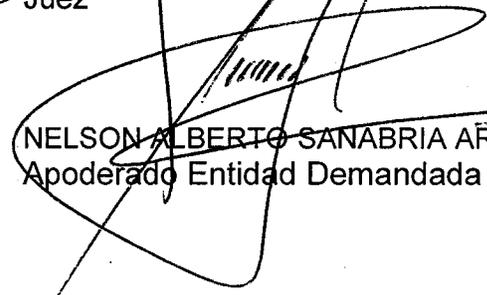
AUTO

El Despacho, redireccionará el oficio dirigido al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – ALTA CONSEJERÍA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE PERSONAS Y GRUPOS EN ARMAS para que certificara el salario, prestaciones sociales legales, extralegales y auxilios que por todo concepto percibieron los trabajadores que desempeñaban el cargo de profesional especializado código 2028 grado 23; durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 3 de noviembre de 2011, a la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, para que realicen algún tipo de manifestación.

En consecuencia el Despacho le concede el TÉRMINO DE 30 DÍAS, para que den respuesta a los dos oficios, una vez allegado el material probatorio faltante, se pondrá en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 12:04 p.m, y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


NELSON ALBERTO SANABRIA ARENAS
Apoderado Entidad Demandada


GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA
Apoderado del demandante

Constancia: El testigo LUCAS URIBE LOPERA, compareció a la audiencia de manera virtual por medio de videoconferencia con la ciudad de Montería-Córdoba.